

Señor
JUEZ DE TUTELA REPARTO
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA ADELIA POLANIA CORTES

Accionado: UT CONVOCATORIA FGN 2024

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

✓ Derecho al debido proceso (Art. 29 C.P.): Al no valorar correctamente los documentos, se afecta mi derecho a una decisión fundada en todas las pruebas relevantes

✓ Derecho a la igualdad (Art. 13 C.P.): Al no valorar debidamente las pruebas me menosprecia mis derechos frente a los demás concursantes.

✓ Derecho de acceso a cargos públicos (Art. 40-7 C.P.): Efectos decisivos: Si la no valoración afectó sustancialmente el resultado del caso, la vulneración es clara, porque me impide acceder al derecho de participar en las siguientes etapas concursales. ✓ Derecho de petición (Art. 23 C.P.)

✓ Principios de buena fe (Art. 83) y prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.P.) La Omisión injustificada: Si los documentos eran pertinentes y cumplían con los requisitos legales, su no valoración carece de justificación.

Yo, MARTHA ADELIA POLANIA CORTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.982, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio, me permito presentar Acción de Tutela conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, al

derecho de petición y a la prevalencia del derecho sustancial, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN III, I-108-AP-11-(3), número de inscripción 0182742.
2. El ACUERDO No. 001 DE 2025 del 3 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, estableció que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realizará con base únicamente en la documentación cargada y registrada en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de inscripciones.
3. Para el cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN III, Los requisitos mínimos de educación que solicita la convocatoria para este cargo son; Título profesional en: *“Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Sistemas Informáticos, Contaduría, Derecho, Economía, Estadística, Historia, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Seguridad y Salud en el Trabajo Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”* Resaltado fuera de texto.
4. Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui excluida del proceso bajo el argumento: *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPECE. nedform.”*
5. Soy Administradora de Sistemas de Información, título profesional otorgado por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, debidamente registrado en el SNIES bajo el código 1154, que cuenta con registro calificado vigente por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Según la página del Sistema nacional de Información de la Educación Superior SNIES, para el Programa Administración de Sistemas de Información identificado con el código 1154, de acuerdo con el Núcleo Básico del Conocimiento-NBC, se especifican las disciplinas de: Ingeniería de Sistemas, telemática y afines como se observa en la imagen No. 1, de igual

manera se adjunta se adjunta el anexo No.1 en formato .PDF, correspondiente a “MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR” en el cual se observa el programa de Administración de Sistemas de Información, ofrecido por la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano en modalidad presencial en Bogotá, D.C., es un pregrado universitario de 10 semestres y 175 créditos que otorga el título de **Administrador de Sistemas de Información. Clasificado en el área de Ingeniería de sistemas y afines.**

Imagen No.1-Información adicional del Programa

9:28 p.m. Dom 10 de ago. hecaa.mineducacion.gov.co

Consultar Instituciones
Consultar Programas

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION
Código SNIES del programa	1154
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Por vencimiento del rc
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	5481
Fecha de resolución	12/09/2006
Fecha de ejecutoria	12/09/2006
Vigencia (años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMACION

Información de la Institución

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO
Código IES Padre	1707
Código IES	1707

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines

> Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
Presencial	Principal	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.	1154		12/09/2006	12/09/2013

Fuente: página web del SNIES

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

- Tal decisión desconoce lo establecido en el artículo 4º de la Ley 842 de 2003, que señala expresamente: “*PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus*

áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.”, resaltado fuera de texto.

Con fundamento en los principios de buena fe, verdad material, y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, presento las razones por las cuales no presenté la reclamación en el término previsto:

- No pude ejercer el derecho a la reclamación, toda vez que no tuvieron en cuenta algo esencial como mi título universitario, indicando que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPECE.derform. Así mismo, con esta premisa me invalidaron toda la documentación presentada (anexo archivo en formato .PDF, con Capturas de pantalla del sistema Sidca3),
- La plataforma SIDCA3 carece de mecanismos efectivos de alertas (correos destacados, notificaciones, mensajes emergentes), oportunos que permitan a los usuarios realizar actividades en tiempo real, presenta muchas fallas de conectividad y envía mensajes tardíos para confirmación de tokens, desde el momento de la inscripción estos mensajes de validación, (código esencial para acceder al sistema) llegaban con horas de retraso, los mismos tienen validez de 15 minutos, situación que llevó a presentar PQRS, y que posteriormente se ampliara el plazo para recepción de documentos, toda vez que a pesar del verse a través del usuario el cargue de estos, al parecer los administradores de dicha herramienta no los veían.
- Al momento de la presentación de resultados me encontraba impedida por razones personales y laborales que limitaron, el poder ingresar para revisar resultados y presentar reclamación durante el plazo, el cual es muy corto para poder revisar y superar las dificultades de esta herramienta tecnológica (SIDCA3), que se siguen presentando, en diferentes oportunidades al tratar de ingresar tuve que solicitar cambio de contraseña por bloqueos constantes por la mora que presenta la plataforma en validar la identidad del usuario; como ejemplo de ello el 24 de julio de 2024 a las 2:52 a.m. llegaron 4 correos con autorización de cambio de contraseña con 4 códigos diferentes, correspondientes a peticiones de acceso a la plataforma enviadas con anterioridad.(anexo imágenes de correos).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho al Debido Proceso contenido en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia; así mismo La Corte Constitucional ha establecido que el derecho al debido proceso incluye la obligación de las autoridades de valorar adecuadamente las pruebas presentadas.
2. El derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia implica que todas las personas son iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades en el contexto de un concurso de méritos eso se traduce en la garantía que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades y que los criterios de selección sean objetivos y aplicados de manera uniforme conforme con los hechos expuestos varios elementos sugieren una vulneración del derecho a la igualdad.
3. Ley 842 de 2003, artículo 4º: Reconoce expresamente a Administración de Sistemas de Información como profesión afín a la ingeniería.
4. Sentencias Corte Constitucional T-151/22, Procedencia excepcional de la acción de tutela frente a concursos de méritos cuando existe vulneración directa de derechos fundamentales y no hay otro mecanismo eficaz para su protección.
5. Sentencias T-456 de 2019 de la Corte Constitucional, que establecen la obligación de valorar adecuadamente todas las pruebas aportadas y la inexistencia de omisión injustificada en la valoración documental.
6. Fallo 407 de 2012 Consejo de Estado, que establece “...*La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo judicial preferente y sumario para la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando estos sean amenazados o vulnerados por acción u omisión de autoridades públicas o, en ciertos casos, de particulares...*”
7. **La Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso de méritos son “ley para las partes”** (Convocatoria y Acuerdo de

Convocatoria), Esto implica que deben ser claras, estables y de conocimiento público desde el inicio; Sentencias como la T- 4252 1019(y muchas otras) han abordado la improcedencia de la tutela en concursos de méritos si existen otros medios de defensa judicial acciones contencioso administrativas sin embargo la misma jurisprudencia establece excepciones cuando se configura un perjuicio irremediable o cuando existe una marcada relevancia constitucional que exige la intervención del juez de la tutela para proteger derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a cargas públicas la falta del cronograma podría ser un elemento que contribuya a configurar un perjuicio irremediable especialmente si impide la participación efectiva o la preparación

PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos y con el objetivo primordial de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso la igualdad la confianza legítima, así como de garantizar la transparencia y legalidad del concurso de méritos FGN 2024, y teniendo este medio como el único y más expedito, acudo como ciudadana colombiana y especialmente cuando esta información se da a conocer en tan corto tiempo, desde el momento de la admisión a la convocatoria del examen, por ende acudo ante el honorable Juez de tutela para que se protejan mis derechos, y formulo las siguientes pretensiones ante su despacho:

1. Solicito que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso por mérito a la función pública. Como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación, con más de 30 años de experiencia laboral y ejerciendo funciones en provisionalidad, esperaba con entusiasmo la convocatoria a un concurso de méritos. Considero que en el proceso actual cumplo los requisitos del cargo al cual me postulé; sin embargo, debido a una interpretación inadecuada, inexacta, incoherente y desacertada, se me ha vulnerado mi derecho a participar en igualdad de condiciones, impidiéndome acceder por mérito y, en consecuencia, alcanzar un cargo de carre
2. Qué como medida provisional y para evitar un perjuicio irremediable se ordene la suspensión inmediata del acuerdo número 001 del cero 03/03/2025, por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades

ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera.

3. Así mismo, como medida cautelar solicito la suspensión del cronograma de ejecución del concurso, en el entendido que se informa que las pruebas escritas se realizarán el 25 de agosto de 2025. Situación que me va a impedir acceder a la Carrera administrativa, en el entendido que no fui admitida teniendo en cuenta los motivos expuestos anteriormente.
4. Que se ordene a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y/o a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizar revisión de fondo de toda la documentación aportada, particularmente el certificados laborales y académicos, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.
5. Que, en caso de comprobarse dicho cumplimiento, se me permita continuar en el concurso en condiciones de igualdad con los demás aspirantes.

PRUEBAS

1. ACUERDO No. 001 DE 2025 expedido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Copia de título profesional en Administración de Sistemas de Información, expedido por la Universidad Jorge Tadeo Lozano.
3. Certificado laboral con funciones.
4. Copia de mi cédula de ciudadanía.
5. Certificación de inscripción al concurso SIDCA3.
6. Copias de las sentencias, fallos y documentos citados en la presente.

JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los hechos aquí expuestos son ciertos y que no he interpuesto otra tutela con base en los mismos hechos.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE: MARTHA ADELIA POLANIA CORTES

Correo: mpolaniac@hotmail.com

Celular: 3188017982

Dirección: CL 98 N°.68- 63 Torre 2, Apartamento 1102, Bogotá D.C.

ACCIONADOS: UT CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Avenida Calle 24 No. 52 -01 Ciudad Salitre, Bogotá, Colombia

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Polania Cortes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Firma: MARTHA ADELIA POLANIA CORTES

C.C. 52.051.982 de Bogotá

Bogotá D.C. 11 de Agosto de 2025.